

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—al. 1916

Lunes 10 de Enero de 1955

Núm 6

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas *
idem atrasado: 3,00 pesetas *
Dichos precios serán incrementados con el
10 por 100 para amortización de empréstito

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales

CIRCULAR del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento sobre rendición de cuentas de recaudación relativas al segundo semestre de 1954.

Excmo. Señor:

Terminado el ejercicio económico de 1954, esta Jefatura Superior considera conveniente recordar a las Corporaciones locales la obligación que tiene el personal recaudador de rendir las cuentas de su gestión—una por valores en recibo y otra por valores en certificaciones de débito— en el plazo y forma determinados en la Regla 86 de la Instrucción de Contabilidad.

A tal efecto, y con el fin de que las normas generales del Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948 aplicables a esta materia, tengan una adecuada acomodación a la esfera local, en las Diputaciones y Ayuntamientos cuya Depositaria de fondos esté desempeñada por funcionario del Cuerpo Nacional, se observarán las siguientes prevenciones, aplicables a las cuentas que hayan de rendirse en el actual mes de Enero con respecto al semestre anterior.

1.ª—Por el Depositario se nombrará la Comisión o Comisiones liquidadoras, cada una de las cuales se integrará al menos por tres funcionarios: dos de la Depositaria y un tercero designado por el Interventor.

Simultáneamente se fijará el día de la primera quincena del mes de Enero en que cada Recaudador habrá de presentar en la Depositaria las cuentas por triplicado relativas a dichas dos clases de valores y cerradas al 31 de Diciembre.

2.ª—La cuenta de valores en recibo se estructurará con arreglo al artículo 185 del Estatuto de recaudación. Cuando el cuentadante recaude sólo en voluntaria se hará

en aquella referencia únicamente a los apartados d) y e) en el caso, y c), d), i), n) y ñ), en la data, de los contenidos en dicho artículo.

En la data el resumen por conceptos se expresará:

a) Saldo acreedor o ingreso del saldo deudor, según proceda, de cuenta anterior.

b) Ingreso del producto del recargo sobre apremios correspondiente a dicho saldo deudor.

c) Ingresos de Voluntaria.

d) Ingresos de Ejecutiva.

e) Ingresos del producto del recargo sobre apremios (artículo 256 del Reglamento de Haciendas Locales).

f) Bajas.

g) Fallidos.

h) Valores datados por otros motivos.

i) Saldo deudor, a cuenta nueva (si así resultare).

3.ª—Las cuentas relativas a certificaciones de descubierto se estructurarán con arreglo a las prevenciones de los párrafos 1 y 2 del artículo 187 del referido Estatuto; y tanto en las de esta clase como en las de valores en recibo, se tendrá muy en cuenta lo dispuesto en el número 4 del artículo 185, así como lo prevenido en el apartado c) del 189.

4.ª—Con vista de los libros que el Depositario está obligado a llevar conforme a la regla 70 de la Instrucción anexa al Reglamento de Haciendas locales, y sin perjuicio de su verificación con la Contabilidad general de la Intervención, la Comisión liquidadora comprobará la exactitud de las partidas de cargo y data figuradas en las cuentas, y seguidamente se constituirá en la oficina del cuentadante, para comprobar los respectivos justificantes, los valores pendientes de cobro, sus libros de contabilidad y los expedientes de apremio, fiscalizando los demás aspectos del servicio determinantes de la normalidad de la gestión.

Como resultado de la revisión de los expedientes de apremio, la Co-

misión propondrá, en aquellos cuya tramitación lo requiera, la adopción de las medidas necesarias para subsanar los defectos observados y restablecer el imperio de la ley en los casos de actuaciones irregulares, promoviendo la exigencia de las responsabilidades que procedan.

Las mencionadas operaciones de comprobación y fiscalización se efectuarán bajo la vigilancia del Depositario y del Interventor, y del resultado de las mismas extenderá la Comisión el necesario informe por escrito, suscribiendo en los tres ejemplares de las cuentas la diligencia de conformidad o reparos pertinentes e indicando las rectificaciones que, a su juicio, procedan por virtud del examen practicado. En dicha diligencia se indicarán los conceptos e importes de los valores que deben declararse perjudicados, en primero o segundo grado, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 199 y siguientes del Estatuto de Recaudación.

5.ª—El Depositario, con vista del informe y diligencia citados, formulará propuesta razonada de aprobación de cada cuenta, de rectificación de errores o de apertura de expedientes e imposición de sanciones, según los casos. Dicha propuesta, con la conformidad del Interventor, se elevará por el Depositario a la sanción de la Comisión municipal permanente o del Presidente de la Diputación provincial, según los casos, quienes acordarán lo que proceda dentro de los ocho días siguientes.

6.ª—Por conducto de V. E. los Presidentes de las Corporaciones remitirán al Servicio Central de Inspección y Asesoramiento dentro de los diez primeros días de Febrero, cuando se trate de la Diputación provincial y del Ayuntamiento de la capital o de los de poblaciones de más de 20.000 habitantes, un ejemplar de cada una dichas cuentas, en el que se reflejen las actuaciones antes detalladas de examen, censura y aprobación o reparos.

Los demás Ayuntamientos de esa

provincia que tengan Depositario del Cuerpo Nacional, remitirán el ejemplar de las cuentas de recaudación, en igual plazo y con los mismos requisitos enumerados, al Jefe de la Sección provincial de Administración Local.

7.ª—A dichos ejemplares, cursados al Servicio Central o a la Sección provincial se acompañarán, por cada Corporación, certificación del Interventor y del Depositario de Fondos, acreditando conjuntamente en los casos de solvencia, que el servicio recaudatorio se desenvuelve con normalidad, señaladamente en lo que concierne a la celeridad en los procedimientos de apremio, debida justificación de partidas fallidas, declaración y exigencia de responsabilidad por perjuicio de valores en sus dos grados y cumplimiento de plazos señalados para la recaudación voluntaria y ejecutiva, precisando los porcentajes de valores realizados en relación con su cargo; o, en los casos en que se apreciaren deficiencias o anomalías, exponiendo las medidas adoptadas o propuestas para corregirlas.

8.ª—Si por cualquier motivo no se hubieren formado las cuentas del primer semestre de 1954, las que hayan de rendirse en el mes de Enero corriente, reflejarán la gestión de todo el año, y, cuando ello fuere necesario, las primeras partidas de cargo y data que recojan los valores pendientes o los saldos de cuenta anterior serán fijadas, de oficio, por la Intervención de Fondos.

9.ª—En los supuestos a que se refiere el artículo 192 del Estatuto de Recaudación, la Comisión liquidadora ordinaria o la que especialmente se forme deberá realizar las actuaciones señaladas en el párrafo primero de dicho artículo. Tanto en el caso de falta de comparecencia, como en el de falsedad comprobada en los valores o en la expresión aritmética de sus importes, se efectuará una comprobación extraordinaria de todos los recibos y certificaciones de débito en poder del cuentadante, siendo de cargo de éste las retribuciones especiales que señale el Presidente de la Corporación al personal liquidador, sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan.

10.ª—En los casos de alcance comprobado o cuando se presumiese la existencia de descubiertos, se practicarán por Depositaria las diligencias preventivas señaladas en el artículo 190 del Estatuto y se promoverá la incoación de los tres procedimientos a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Haciendas Locales, dando inmediata cuenta el Presidente de la Corporación, por conducto de V. E., del alcance comprobado o presunto a esta Jefatura Superior, sin perjuicio de las medi-

das que en virtud del artículo 642 de la Ley de Régimen Local deban adoptar las Corporaciones para asegurar los derechos de la Hacienda local.

En las Corporaciones en que no haya Depositaria organizada con arreglo al artículo 317 de la Ley de Régimen Local, se rendirán las cuentas de recaudación del segundo semestre de 1954 simplificando al máximo su estructura y tramitación, siempre que se cumpla la regla 86 de la Instrucción de Contabilidad y, en consecuencia, queden aquéllas justificadas y censuradas convenientemente.

Se dará también cumplimiento, en tales Corporaciones a lo prevenido más arriba con referencia a lo dispuesto en los artículos 190 y 192 del Estatuto de Recaudación.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y el del Jefe de la Sección provincial de Administración Local, rogando a V. E. la inmediata publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 3 de Enero de 1955.—El Director General de Administración Local Jefe Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento, (ilegible).

Excmo. Señor Gobernador civil de la provincia de León. 77

Administración provincial

Distrito Minero de León

CADUCIDADES

ANUNCIO

Por resolución de esta Jefatura de Minas de fecha 1.º de Diciembre actual, ha sido caducada la concesión derivada del permiso de investigación «La Velilla» núm. 11.301, de 100 pertenencias de mineral de carbón, sita en el Ayuntamiento de Renedo de Valdetuéjar, por no haber presentado en el plazo reglamentario de quince días que señala el art. 91 del Reglamento de Minería una póliza de 157,50 pesetas por derechos de Título de propiedad y el papel de pagos al Estado como reintegro por derechos de superficie de las pertenencias demarcadas.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 177 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia declarando franco el terreno que comprende dicha concesión, y se admitirán nuevas solicitudes que le afecten una vez transcurridos ocho días de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, siendo las

horas de oficina para que puedan presentarse desde las diez a las trece horas.

León, 3 de Diciembre de 1954.—El Ingeniero Jefe, José Silvariano. 5736

Confederación Hidrográfica del Duero

Expropiaciones

Obra: Pantano de Barrios de Luna. Término municipal: Láncara de Luna. Distrito de Oblanca.

A N U N C I O

Con esta fecha se ha dictado por esta Dirección la resolución siguiente:

«Terminadas las operaciones periciales y redactados los documentos del 2.º período del expediente de expropiación forzosa de las fincas que es necesario ocupar en el término municipal de Láncara de Luna, Distrito de Oblanca, provincia de León, con motivo del Pantano de Barrios de Luna.

Resultando que presentados dichos documentos al Ingeniero encargado de las obras, emite informe favorable acerca de los mismos.

Resultando que a su vez el Ingeniero Jefe de la Sección manifiesta su conformidad con la actuación y normas seguidas por los peritos y con el anterior informe, por lo que con arreglo al artículo 37 del Reglamento vigente de Expropiación forzosa considera que deben aprobarse los referidos documentos.

Considerando que no se ha presentado reclamación alguna respecto a la lista de propietarios; que para la práctica de las operaciones de redacción de los documentos se ha tenido en cuenta cuanto previene la Ley de Expropiación forzosa vigente; que no han surgido casos dudosos ni indeterminados y que no existe divergencia alguna entre los Peritos.

Visto el informe favorable del Ingeniero encargado de las obras y las manifestaciones del Ingeniero Jefe de la Sección.

En uso de las facultades que a esta Dirección confiere el apartado I) del artículo 74 del Decreto de 18 de Septiembre de 1935, tengo a bien aprobar definitivamente los documentos redactados por los Peritos y las cuentas de honorarios de los mismos.

De esta resolución, que deberá notificarse a los interesados, se podrá recurrir en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas por conducto de esta Dirección, dentro del plazo de quince días, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 38 del Reglamento vigente de Expropiación forzosa».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento de aquéllos a quienes afecta.

Valladolid, once de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Ingeniero Director, Antonio de Corral. 5737

Administración municipal

Ayuntamiento de Armunia

Modificada la ordenanza para la exacción del arbitrio sobre bebidas, para acomodarla a lo dispuesto en el Decreto-Ley de 6 de Octubre de 1954, sobre vino común o de pasto, queda expuesta al público por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

Armunia, 21 de Diciembre de 1954.- El Alcalde, Francisco Vacas. 6034

Habiendo sido confeccionados por los Ayuntamientos que se expresan a continuación, los repartimientos de Rústica, Colonia y Pecuaria para el ejercicio de 1955, estarán de manifiesto al público, en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados por los interesados, y formularse reclamaciones.

Lucillo	6028
Carracedelo	6039
Toreno	7
Villaobispo de Otero	48

Formado por los Ayuntamientos que al final se relacionan, el Padrón de Edificios y Solares para el ejercicio de 1955, se halla de manifiesto al público en la respectiva Secretaría municipal, por espacio de ocho días, para que puedan examinarlo los interesados, y formular reclamaciones.

Luyego de Somoza	5944
Igüena	5945
Cubillos del Sil	5965
Santas Martas	5981
La Vega de Almanza	6022
Ponferrada	6023
Gusendos de los Oteros	6026
Lucillo	6028
Carracedelo	6039
Fabero	6041
Balboa	6062
Río seco de Tapia	25
Villaobispo de Otero	48

La Matrícula Industrial y de Comercio, confeccionada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, para el ejercicio de 1955, estará de manifiesto al público, en la respectiva Secretaría municipal a los efectos de oír reclamaciones, por el tiempo reglamentario.

San Justo de la Vega	5960
Joarilla de las Matas	6035
Villadecanes	6056

Confeccionado el Padrón de Automóviles para el ejercicio de 1955, por los Ayuntamientos que siguen, se anuncia su exposición al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

San Justo de la Vega	5960
----------------------	------

Aprobado por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, el Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1955, estará de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales podrán formularse contra el mismo por los interesados cuantas reclamaciones se estimen pertinentes.

Rabanal del Camino	5910
Maraña	5939
Palacios de la Valduerna	5946
Santa María de la Isla	5947
La Pola de Gordón	5950
Cubillos del Sil	5965
Valdevimbre	5974
Galleguillos de Campos	5975
Santas Martas	5979
Benavides de Orbigo	5985
Vallecillo	5986
Viliademor de la Vega	5987
San Andrés del Rabanedo	5995
Sabero	6005
Cimanes del Tejar	6009
Castrocontrigo	6010
Ponferrada	6011
Riego de la Vega	6027
La Bañeza	6032
Armunia	6034
Joarilla de las Matas	6035
Molinaseca	6038
Carracedelo	6039
Fabero	6041
Cacabelos	6053
Igüena	6054
Villadecanes	6056
Campo de la Lomba	13
Sahagún	24
Río seco de Tapia	25
Los Barrios de Salas	52

Confeccionado por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, el Padrón del arbitrio sobre la riqueza Urbana para el año 1955, permanecerá expuesto al público en la Secretaría municipal respectiva, durante el plazo de quince días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y formular reclamaciones.

Cubillos del Sil	5965
Villaselán	6021
Lucillo	6028
Balboa	6062
Toreno	7
Ponferrada	12
Folgo de la Ribera	16
Cabrillanes	28

Aprobada por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, la ordenanza del servicio de asistencia benéfico-sanitaria de los mismos, se halla expuesta al público en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de quince días, para oír reclamaciones, de conformidad con el art. 109 de la vigente Ley de Régimen Local.

Ponferrada	594
Turcia	5917
Rodiezmo	5988

Aprobada por los Ayuntamientos que al final se relacionan, la Ordenanza para la exacción del arbitrio sobre el vino común o de pasto, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley de 6 de Octubre de 1954, para la unificación fiscal y disminución tributaria del mismo, queda expuesta al público en la Secretaría municipal respectiva, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Peranzanes	5912
Santiagomillas	5913
Ponferrada	5914
Villasabariego	5915
Valverde de la Virgen	5916
Turcia	5917
Maraña	5939
Palacios de la Valduerna	5946
Santa María de la Isla	5947
Torre del Bierzo	5948
Renedo de Valdetuérjar	5963
Cubillos del Sil	5965
Galleguillos de Campos	5975
Corbillos de los Oteros	5977
La Antigua	5978
Santas Martas	5980
Pajares de los Oteros	5984
Rodiezmo	5988
San Andrés del Rabanedo	5995
Láncara de Luna	6007
Noceda	6008
Cimanes del Tejar	6009
Valderrueda	6025
Riego de la Vega	6027
La Bañeza	6032
Joarilla de las Matas	6035
Molinaseca	6038
Carracedelo	6039
Cebanico	6049
Castrillo de la Valduerna	6051
Igüena	6054
Villadecanes	6056
Urdiales del Páramo	1
Villamontán	6
Benuza	8
Campo de la Lomba	13
Río seco de Tapia	25

Aprobado el Proyecto de Presupuesto Municipal Ordinario para el ejercicio de 1955, por los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, se anuncia su exposición al público en la respectiva Secretaría municipal, por espacio de ocho días, durante los cuales y en los ocho siguientes, podrán formularse reclamaciones.

Urdiales del Páramo	1
Gusendos de los Oteros	26

En la Secretaría respectiva de los Ayuntamientos que al final se relacionan, se hallan expuestas al público, en unión de sus justificantes, y por el plazo de quince días, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios que se expresan.

Durante dicho plazo, y en los ocho días siguientes, podrán los interesados formular contra las mismas las

reclamaciones que estimen pertinentes.

Ejercicios de 1948 a 1953:	
Valdefuentes del Páramo	6037
Ejercicios de 1937 a 1953:	
Molinaseca	6038
Ejercicio de 1953:	
Mansilla Mayor	3

Propuestos suplementos, habilitaciones y transferencias de crédito por los Ayuntamientos que al final se relacionan, para atender al pago de distintas obligaciones de los mismos, el expediente que al efecto se instruye, estará de manifiesto al público en la respectiva Secretaría municipal, por espacio de quince días, para oír reclamaciones.

La Robla	5957
Gordoncillo	6019
Castrillo de la Valduerna	6052

Confeccionado por los Ayuntamientos que al final se relacionan, el padrón para la exacción de los arbitrios municipales sobre la riqueza Rústica y Pecuaría para el ejercicio de 1955, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para que puedan examinarlo los interesados y formular reclamaciones.

Galleguillos de Campos	5975
Valderrueda	6025
Lucillo	6028
Folgosos de la Ribera	16

Formadas por los Ayuntamientos que a continuación se relacionan las listas de Familias Pobres con derecho a la asistencia médico-farmacéutica gratuita para el año 1955, se exponen al público en la Secretaría respectiva, por espacio de quince días, para oír reclamaciones, pasados los cuales, no se admitirá ninguna.

Matanza de los Oteros	5911
Santa María de la Isla	5947
Corbillos de los Oteros	5977
La Vecilla	5991
La Vega de Almanza	6022
Carracedelo	6039

Entidades menores

Junta Vecinal de Fontecha

Anuncio.—Para celebrar la subasta de perforación de un pozo artesiano en esta localidad, señala el día 23 de Enero próximo, a las diez de su mañana, en la Casa de Concejo, en la que se halla expuesto al público el pliego de condiciones.

Fontecha, a 28 de Diciembre de 1954.—El Presidente, Amable González.

6033

Núm. 5.—30,25 pts.

Administración de Justicia

Juzgado Municipal número uno de León

Don Mariano Velasco de la Fuente, Secretario del Juzgado municipal número uno de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas n.º 118 de 1954, de que se hará mérito, recayó la siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro; visto por el Sr. D. Fernando Domínguez Berrueta y Carraffa, Juez municipal titular del Juzgado número uno de esta ciudad, el presente juicio de faltas, siendo partes el Sr. Fiscal municipal, y denunciante Antonio Alonso de la Vega, mayor de edad, hijo de desconocido y Gerarda; José López Doel, mayor de edad, hijo de Constantino y Purificación, y como denunciados América Álvarez Suárez y Américo Ferreira Sousa, mayores de edad y todos en ignorado paradero, por la supuesta falta de lesiones, y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a América Álvarez Suárez y Américo Ferreira Sousa, de la falta de que se le acusaba en el presente juicio, declarando de oficio las costas procesales.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Fernando Domínguez-Berrueta.—Rubricado.»

Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente en León, a veintinueve de Noviembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Mariano Velasco. 5495

Cédula de notificación

Don Lucas Álvarez Marqués, Secretario del Juzgado municipal de la ciudad de Ponferrada:

Doy fe: Que en el juicio de faltas a que se hará mérito recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia.—En Ponferrada, a 26 de Noviembre de 1954; vistos por el Sr. D. Paciano Barrio Nogueira, Juez municipal de esta ciudad, los precedentes autos de juicio de faltas número 211/1954 seguidos a instancia de Dionisio González Porras, mayor de edad, casado, empleado, natural de Monsalpe (Ávila), y vecino de Ponferrada, contra Emilio Tahoces Pérez, mayor de edad, casado, industrial y de la misma vecindad, sobre amenazas, y siendo parte en representación de la acción pública el Sr. Fiscal... Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente al denunciado Emilio Tahoces Pérez, de la falta de amenazas que se le imputaba, declarando de oficio las costas causadas.»

Y para que conste y sirva de noti-

ficación en forma al denunciante Dionisio González Porras, actualmente en paradero ignorado, expido la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en Ponferrada, a 26 de Noviembre de 1954.—L. Alvarez. 5606

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta misma fecha, dictada en el sumario número 124 de 1954, seguido en este Juzgado por Evasión de Presos, se cita por medio de la presente a José Casado Herrero, de 50 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Toribio y de Eduarda, natural de Melgar de Arriba, provincia de Valladolid y vecino que fué de dicho pueblo, últimamente preso en la de este partido y cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes a la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Astorga con el fin de ser oído, bajo apercibimiento que de no verificarlo, sin justa causa que se lo impida, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia expido el presente en Astorga, a cuatro de Diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Secretario judicial, A. Cruz. 5597

ANUNCIO PARTICULAR

Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Villamañán

El Presidente de la Hermandad de Labradores y Ganaderos de Villamañán, pone en conocimiento de los propietarios de las fincas enclavadas en este término municipal, que el próximo día 16 de los corrientes, desde las nueve de la mañana a las dos de la tarde, se abonará en la Secretaría de esta Hermandad, el aprovechamiento de rastrojera y barbechera a dichos propietarios, y los que no se presenten a cobrar dicho día, se considera que renuncian a dichos beneficios, y será invertido en obras de interés general que la Hermandad estime oportuno.

Villamañán, 2 de Enero de 1955.—El Presidente, I. Blanco.

17

Núm. 6.—55,00 pts.

LEON

Imprenta de la Diputación Provincial

- 1955 -